Naciones Unidas S/RES/2303 (2016)



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de julio de 2016

Resolución 2303 (2016)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7752ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2016

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y las declaraciones de su Presidencia sobre Burundi, en particular sus resoluciones 2279 (2016) y 2248 (2015), las declaraciones de su Presidencia de 18 de febrero de 2015 (S/PRST/2015/6), de 26 de junio de 2015 (S/PRST/2015/13) y de 28 de octubre de 2015 (S/PRST/2015/18), y su comunicado de prensa de 19 de diciembre de 2015,

Reiterando su profunda preocupación por la continuación de la violencia en Burundi, así como la persistencia de la situación de estancamiento político en el país y las graves consecuencias humanitarias de estas circunstancias,

Destacando que la situación imperante en Burundi puede socavar gravemente los considerables avances logrados con el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación de 28 de agosto de 2000 (el Acuerdo de Arusha), lo que tendría consecuencias devastadoras para Burundi y la región en su conjunto,

Destacando que el Gobierno de Burundi tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población en lo que respecta al estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Reafirmando su enérgico compromiso con la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Burundi,

Condenando enérgicamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos en Burundi, quienquiera que los cometa, incluidos los casos de ejecuciones extrajudiciales, la violencia sexual en el contexto de la crisis política, los arrestos y detenciones arbitrarios, particularmente los que afectan a niños, las desapariciones forzadas, los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el acoso y la intimidación de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y la restricción de las libertades fundamentales, así como el uso indiscriminado de ataques con granadas, especialmente contra la población civil,

Observando las informaciones que indican que han disminuido los actos públicos de violencia y asesinatos, aunque *expresando* preocupación por las







denuncias de un mayor número de casos de desapariciones forzadas y de actos de tortura, *expresando* profunda preocupación a raíz del informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), de 17 de junio de 2016 (A/HRC/32/30), que documenta 348 ejecuciones extrajudiciales y unos 651 casos de tortura en Burundi entre abril de 2015 y abril de 2016, cometidos principalmente por las fuerzas de seguridad de Burundi, según lo comunicado por el ACNUDH, y *expresando preocupación* por el significativo número de casos de arresto y detención que afectan a niños, que a menudo son custodiados en prisiones para adultos,

Observando la cooperación y el acceso brindados por el Gobierno de Burundi a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH),

Observando las visitas a Burundi del 1 al 8 de marzo y del 13 al 17 de junio de 2016 de los expertos de la Misión de Investigación Independiente de las Naciones Unidas sobre Burundi, que el Consejo de Derechos Humanos solicitó en su resolución de 17 de diciembre de 2015,

Recordando que Burundi es Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y que tiene obligaciones respecto de la lucha contra la impunidad por los crímenes que son de competencia de la Corte, *poniendo de relieve* que la Corte Penal Internacional complementa las jurisdicciones penales nacionales, y *observando* el inicio, el 25 de abril de 2016, de un examen preliminar por el Fiscal de la Corte Penal Internacional de la situación en Burundi desde abril de 2015,

Recalcando su profunda preocupación por el continuo deterioro de la situación humanitaria, como lo demuestran los más de 270.000 burundeses que buscan refugio en países vecinos, y *encomiando* a los países de acogida por sus esfuerzos,

Condenando enérgicamente todas las declaraciones públicas, procedentes de dentro o fuera del país, que incitan a la violencia o el odio hacia distintos grupos de la sociedad burundesa,

Destacando la importancia primordial de respetar la letra y el espíritu del Acuerdo de Arusha, que ha ayudado a sostener un decenio de paz en Burundi,

Destacando la urgencia de convocar un diálogo auténtico e inclusivo entre las partes de Burundi, basado en el respeto de la Constitución y el Acuerdo de Arusha, *acogiendo con beneplácito* en este sentido las reuniones del diálogo político para Burundi, celebradas en Arusha del 21 al 24 de mayo y del 12 al 14 de julio de 2016, bajo los auspicios del Facilitador de la Comunidad de África Oriental, Sr. Benjamin William Mkapa, y *encomiando* la decisión del Facilitador de convocar nuevas reuniones, incluso con las partes interesadas que no estuvieron presentes en Arusha,

Encomiando el compromiso activo de la Unión Africana para solucionar pacíficamente la crisis de Burundi, *acogiendo con beneplácito* a este respecto la visita a Burundi, los días 25 y 26 de febrero de 2016, de la delegación de alto nivel de la Unión Africana, *observando* con satisfacción la disposición de los miembros de esa delegación a proseguir sus esfuerzos, en apoyo de las gestiones mediadoras dirigidas por el Presidente Yoweri Museveni de Uganda (el Mediador) en nombre de la Comunidad de África Oriental, y *celebrando* la visita que hizo el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, del 22 al 25 de junio de 2016,

Destacando la importancia de coordinar las actividades entre la Unión Africana, la Comunidad de África Oriental, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Unión Europea y las Naciones Unidas, incluido el Asesor Especial sobre la Prevención de Conflictos, en particular en Burundi, para seguir buscando soluciones a la crisis en Burundi,

Acogiendo con beneplácito el consentimiento de las autoridades de Burundi para aumentar el número de observadores de derechos humanos de la Unión Africana a 100 y el número de expertos militares de la Unión Africana a 100, *expresando* preocupación por las considerables demoras en el despliegue de los observadores de derechos humanos y expertos militares de la Unión Africana, y *observando* que solo 32 observadores de derechos humanos y 15 observadores militares se han desplegado en Burundi hasta la fecha,

Observando que varios asociados bilaterales y multilaterales han suspendido su asistencia financiera y técnica al Gobierno de Burundi, habida cuenta de la situación en el país, y *alentando* a los asociados bilaterales y multilaterales y al Gobierno de Burundi a que sigan dialogando con miras a crear las condiciones propicias para que se reanude la prestación de asistencia, en particular mediante el cumplimiento de los compromisos anunciados por el Gobierno de Burundi el 23 de febrero de 2016,

Reiterando su agradecimiento por la carta de fecha 24 de enero de 2016 del Presidente de la República de Burundi (S/2016/76) en la que expresa la intención de su Gobierno de cooperar estrechamente con el equipo de las Naciones Unidas bajo la responsabilidad del Asesor Especial sobre la Prevención de Conflictos, en particular en Burundi, a fin de determinar el apoyo adecuado para un proceso de diálogo inclusivo y en las esferas del desarme, la seguridad y los derechos humanos, y *expresando* su respaldo a los esfuerzos del Secretario General y su Asesor Especial sobre la Prevención de Conflictos, en particular en Burundi, en apoyo de una solución pacífica de la crisis, de conformidad con sus resoluciones 2248 (2015) y 2279 (2016),

Haciendo notar la carta del Secretario General de 18 de abril de 2016 sobre las alternativas para el despliegue de una aportación de fuerzas de policía de las Naciones Unidas en Burundi (S/2016/352), conforme a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en su resolución 2279 (2016),

Tomando nota del consentimiento del Gobierno de Burundi, expresado en su carta al Presidente del Consejo de Seguridad de 15 de julio de 2016, en lo que respecta al despliegue de un componente de policía de las Naciones Unidas, incluidos 50 agentes de policía de las Naciones Unidas,

Recordando que la participación política de las Naciones Unidas en Burundi aspira a la solución pacífica de la crisis actual en el país, *destacando* que una aportación de fuerzas de policía de las Naciones Unidas sería parte integrante de esa participación, y *coincidiendo* con el Secretario General en que la presencia de una aportación de fuerzas de policía de las Naciones Unidas contribuiría a crear un entorno propicio para el diálogo político al impedir que continúen el deterioro de la situación de seguridad y las violaciones y los abusos de los derechos humanos, a mejorar el conocimiento que las Naciones Unidas tienen de la situación y a proporcionar capacidad de alerta temprana para que los interesados nacionales,

regionales e internacionales puedan abordar las nuevas preocupaciones de seguridad y derechos humanos,

Rechazo de la violencia y respeto de los derechos humanos

1. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Burundi y a todas las partes a cesar en todo tipo de violencia, a rechazarla y a condenar toda declaración pública que incite a la violencia o al odio, y *exige* que todos los bandos en Burundi se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda poner en peligro la paz y la estabilidad en el país o socavar el diálogo entre las partes de Burundi a que se hace referencia en el párrafo 6 de la presente resolución;

2. *Insta* al Gobierno de Burundi a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, de conformidad con las obligaciones internacionales del país, a acatar el estado de derecho, y a hacer comparecer ante la justicia y rendir cuentas de sus actos a todos los responsables de crímenes que impliquen violaciones del derecho internacional humanitario o violaciones y abusos de los derechos humanos, según proceda, incluidos los que implican violencia sexual y todos los abusos y violaciones cometidos contra los niños;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno de Burundi para levantar algunas de las prohibiciones impuestas a los medios de difusión y las organizaciones de la sociedad civil, cancelar algunas órdenes de detención y poner en libertad a ciertos detenidos, e insta al Gobierno de Burundi a que cumpla urgentemente los demás compromisos que anunció el 23 de febrero de 2016 y reabra todos los medios de difusión y ponga en libertad a todos los detenidos por motivos políticos;

4. *Insta* al Gobierno de Burundi a que siga cooperando plenamente con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y *solicita* al Secretario General que, junto con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tome medidas adecuadas para fortalecer la capacidad de vigilancia de los derechos humanos a fin de seguir de cerca la situación en Burundi, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la presente resolución;

5. *Expresa* su intención de adoptar medidas selectivas contra todos los agentes, dentro y fuera de Burundi, que amenacen la paz y la seguridad de Burundi;

Diálogo entre las partes de Burundi

6. *Insta* al Gobierno de Burundi y a todos los interesados comprometidos con una solución pacífica, tanto los que están en Burundi como los que se encuentran fuera del país, a participar de manera activa, constructiva y urgente en el diálogo político dirigido por la Comunidad de África Oriental, respaldado por la Unión Africana y facilitado por el Mediador y el Facilitador de la Comunidad de África Oriental, a fin de mantener un diálogo auténtico e inclusivo entre las partes de Burundi, y *expresa* su pleno apoyo a las gestiones del Facilitador para aumentar el carácter inclusivo de este proceso;

7. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de los buenos oficios de su Asesor Especial sobre la Prevención de Conflictos, en particular en Burundi, continúe prestando apoyo al diálogo entre las partes de Burundi a que se hace referencia en el párrafo 6 de la presente resolución, y, a este respecto, siga

coordinando su labor con el Mediador dirigido por la Comunidad de África Oriental y respaldado por la Unión Africana y su Facilitador, así como con la delegación de alto nivel de la Unión Africana, y proporcione todo el apoyo técnico y sustantivo necesario para la mediación;

8. *Solicita* al Secretario General que aplique rápidamente medidas para fortalecer la Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención de Conflictos, en particular en Burundi, según se menciona en el párrafo 10 de la resolución 2279 (2016) y el párrafo 7 de la resolución 2248 (2015), aumentando sustancialmente el número de oficiales políticos en Burundi a fin de:

i) Colaborar con todos los interesados en la crisis, incluidos el Gobierno, la oposición, los partidos políticos, la sociedad civil, los dirigentes religiosos y otros agentes,

ii) Proporcionar apoyo sustantivo al diálogo entre las partes de Burundi a que se hace referencia en el párrafo 6 de la presente resolución,

iii) Trabajar con todas las partes de Burundi para desarrollar medidas de fomento de la confianza destinadas a mejorar la situación de derechos humanos y de seguridad, y fomentar un entorno propicio para el diálogo político;

Dimensión regional

9. *Exhorta* a los Estados de la región a que contribuyan a solucionar la crisis en Burundi, y a que se abstengan de cualquier injerencia, en particular apoyando en forma alguna las actividades de los movimientos armados, y respeten las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y recuerda, a este respecto, los compromisos de los Estados de la región de conformidad con el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región, y la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados;

Observadores y expertos de la Unión Africana

10. *Insta* al Gobierno de Burundi a que, en coordinación con la Comisión de la Unión Africana, asegure sin más demora el despliegue continuo y pleno de 100 observadores de derechos humanos de la Unión Africana y 100 expertos militares de la Unión Africana, e *insta* al Gobierno de Burundi y otras partes interesadas a que les presten su plena cooperación y acceso a fin de facilitar la ejecución de su mandato;

11. *Solicita* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad dentro de un plazo de 30 días, en estrecha coordinación con la Unión Africana, sobre las propuestas para que las Naciones Unidas faciliten el despliegue de los observadores de la Unión Africana y sobre las modalidades de cooperación entre el componente de policía de las Naciones Unidas a que se hace referencia en el párrafo 13 de la presente resolución y los observadores de la Unión Africana, teniendo en cuenta sus ventajas comparativas y en el marco de sus respectivos mandatos, en cumplimiento de las normas y prácticas de las Naciones Unidas y en consonancia con la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos;

Planificación para imprevistos de las Naciones Unidas

12. *Reafirma* la importancia de la planificación para imprevistos de las Naciones Unidas y la Unión Africana, y solicita al Secretario General que promueva la planificación para imprevistos, de conformidad con la resolución 2279 (2016), a fin de que la comunidad internacional pueda responder ante cualquier nuevo deterioro de la situación, e informe al Consejo de Seguridad, según sea necesario, de las propuestas de planificación para imprevistos;

Componente de policía de las Naciones Unidas

13. *Solicita* al Secretario General que establezca un componente de agentes de policía de las Naciones Unidas en Burundi por un período inicial de un año para vigilar la situación de seguridad y apoyar al ACNUDH en la vigilancia de las violaciones y los abusos de los derechos humanos, bajo la autoridad de la Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención de Conflictos, en particular en Burundi, y en coordinación con los observadores de derechos humanos y los expertos militares de la Unión Africana en Burundi, de conformidad con sus respectivos mandatos;

14. *Autoriza* un límite máximo de 228 agentes de policía de las Naciones Unidas para el componente de policía de las Naciones Unidas a que se hace referencia en el párrafo 13 de la presente resolución, que estaría dirigido por un asesor superior de policía de las Naciones Unidas y se desplegaría en Bujumbura y en todo el territorio de Burundi, y *solicita* al Secretario General que asegure su despliegue de forma gradual;

15. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, conforme a las prácticas habituales de las Naciones Unidas, en consulta con el Gobierno de Burundi;

16. *Insta* al Gobierno de Burundi, así como a todas las partes interesadas del país, a que cooperen plenamente con el despliegue y las actividades del componente de policía de las Naciones Unidas en Burundi y permitan el acceso pleno y sin trabas del personal de las Naciones Unidas a los lugares de detención y a los detenidos;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros de la región a que permitan el traslado libre, irrestricto y rápido a Burundi y desde Burundi de todo el personal y el equipo, las provisiones y suministros que sean de uso exclusivo y oficial del componente de policía de las Naciones Unidas en Burundi;

18. *Expresa* su intención de mantener en examen y adaptar el tamaño, la composición y el mandato del componente de policía de las Naciones Unidas en Burundi, teniendo en cuenta la evolución de la situación de seguridad y los progresos que se logren en el respeto de los derechos humanos y en el desarrollo de un diálogo auténtico e inclusivo entre las partes de Burundi, según se menciona en el párrafo 6 de la presente resolución;

Informes del Secretario General

19. *Solicita* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la situación en Burundi cada tres meses después de la aprobación de la presente resolución, en particular sobre cualquier incidente público de incitación al odio y violencia, así como sobre las medidas para asegurar el despliegue del componente de policía de las Naciones Unidas y sobre las posibles adaptaciones de dicho componente a que se hace referencia en los párrafos 13 y 14 de la presente resolución, y *solicita también* al Secretario General que informe inmediatamente por escrito al Consejo de Seguridad, según sea necesario, de los incidentes de seguridad graves, las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones o los abusos de los derechos humanos, según proceda, de que tenga conocimiento el componente de policía de las Naciones Unidas en Burundi, junto con el ACNUDH, quienquiera que los cometa;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.